

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS
DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

*EDICTO dimanante del procedimiento de nulidad
de matrimonio núm. 959/2002. (PD. 2656/2003).*

NIG: 0401342C20020005967.

Procedimiento: Efic. C. Resol. Ecle. sin medidas (N)
959/2002. Negociado: CC.

De: Doña Eva María Soriano Miralles.

Procurador: Sr. Martín Alcalde, Salvador.

Letrado: Sr. Muñoz Sánchez, Ramón.

Contra: Don Juan Carlos Maties Gallego.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO NUM. 201/03

En Almería, a diecinueve de marzo de dos mil tres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador don Salvador Martín Alcalde, en nombre y representación de doña Eva María Soriano Miralles, se ha presentado demanda de solicitud de Eficacia Civil de Sentencia Canónica, en base a los hechos alegados y fundamentos de derecho que estimó aplicables, y finaliza suplicando que se dicte resolución en el sentido interesado en el suplico.

Segundo. Admitida a trámite la solicitud se acordó dar traslado de la demanda y documentos a la parte demandada, don Juan Carlos Maties Gallego, y al Ministerio Fiscal, por el término legal, compareciendo este último e informando que no se oponía a la solicitud de la parte actora. Y por la parte demandada no se ha efectuado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Al haberse acreditado que en el mencionado proceso canónico se ha dictado Sentencia de Nulidad del Matrimonio, resolución que es firme, auténtica, ajustada al Derecho del Estado, y cumple los requisitos del artículo 954 de la LEC, a instancias de quien ha justificado interés directo y legítimo, y presentada documentación adecuada, no habiéndose formulado oposición por la parte demandada, don Juan Carlos Maties Gallego, y de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, ha de acordarse la Eficacia Civil de dicha resolución Eclesiástica, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 del Código Civil, apartado 1.º del artículo 778 de la LEC, y el artículo VI del Acuerdo de la Santa Sede de 30 de enero de 1979, teniendo como antecedente la Sentencia Canónica en cuanto crea una situación que la Ley civil regula.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

Doña María Pilar Luengo Puerta, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Almería.

DISPONGO

Declarar ajustada al Derecho del Estado y acordar la Eficacia en el orden civil de la Nulidad del matrimonio de doña Eva María Soriano Miralles y don Juan Carlos Maties Gallego, dictada por el Tribunal Eclesiástico del Obispado de Almería, en fecha 28 de septiembre de dos mil uno, declarada firme por Decreto Definitivo dictado en el día 23 de mayo de dos

mil dos por el Tribunal Metropolitano de Granada, con los siguientes efectos civiles:

La nulidad del matrimonio de los cónyuges.

La inscripción de la Sentencia Canónica y de la presente resolución al margen de la inscripción marginal de matrimonio, en la que se expresará su cancelación, para lo cual se remitirá oficio exhortatorio al que se acompañará testimonio de este auto, al encargado del Registro Civil de Almería.

Contra este auto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 455-1.º de la LEC, cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes al de su notificación y ante este mismo Juzgado.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número Seis de los de esta ciudad, doy fe.

Magistrado-Juez

Secretario Judicial

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Carlos Maties Gallego, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Almería, 25 de marzo de 2003.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. SEIS DE GRANADA

*EDICTO dimanante del juicio de cognición
35/1998. (PD. 2658/2003).*

NIG: 1808742C19986003791.

Procedimiento: Juicio de Cognición 35/1998. Negociado: R.

De: Caja General de Ahorros de Granada.

Procuradora: Sra. María José García Carrasco.

Contra: Don Eduardo Estévez Sánchez y doña Rosa María Mota Cabellos.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 35/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Granada a instancia de Caja General de Ahorros de Granada contra Eduardo Estévez Sánchez y Rosa María Mota Cabellos sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 287

En Granada, a quince de junio de mil novecientos noventa y nueve. Vistos por la Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de la misma, los autos de Juicio de Cognición que bajo el número 35/98, se tramitan a instancias de la Caja General de Ahorros de Granada, representada por la Procuradora doña Cristina Barcelona Sánchez y defendida por el Letrado don José María Hidalgo; contra don Eduardo Estévez Sánchez y contra doña Rosa María Mota Cabellos, declarados en rebeldía y versando el juicio sobre reclamación de cantidad...

FALLO

Condeno a don Eduardo Estévez Sánchez y a doña Rosa María Mota Cabellos a pagar a la Caja General de Ahorros de Granada la cantidad de ochenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro (82.964) pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda, incrementados en dos puntos a partir de esta resolución y condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.-Fdo.: A. Aguado Maestro. Rdo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rosa María Mota Cabellos, extiendo y firmo la presente en Granada a veinticuatro de abril de dos mil tres.- El Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 576/00. (PD. 2608/2003).

En los autos de Juicio Verbal núm. 576/00, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

En Granada, a 2 de septiembre de 2002. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 576/2000, promovidos a instancias de don Manuel Siles Núñez, y en su representación la procuradora doña María José García Anguiano y en su defensa el letrado don Rafael Martínez Ruiz; contra don Miguel David Jiménez Asensio, en su propia representación y defensa; contra Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., representada por el procurador don José Domingo Mir Gómez y defendido por el letrado don Antonio Hernández-Carrillo Fuentes; y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y defendido por el letrado don José Casenave Ruiz, versando el juicio sobre reclamación de cantidad por daños ocasionados con motivo de la circulación.

F A L L O

Condeno al Consorcio de Compensación de Seguros a pagar a don Manuel Siles Núñez la cantidad de mil setecientos treinta y tres euros con treinta y cuatro céntimos (1.733,34), intereses del 20% anual desde el 1 de junio de 2000 y hasta el completo pago de la deuda.

Abuelvo a don Miguel David Jiménez Asensio y a Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, sirviendo de notificación de sentencia en forma al demandado don David Jiménez Asensio, que se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra el fallo de la misma cabe recurso de apelación que se preparará por escrito dirigido a este Juzgado en el término de cinco días y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, expido, firmo y sello la presente, en Granada a veinticinco de abril de año dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 634/2002. (PD. 2634/2003).

Procedimiento: J. Verbal (N) 634/2002. Negociado: 5C. Sobre. Reclamación de cantidad.
De: Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez.
Procurador: Sr. Juan López de Lemus.
Contra: Manuel Romero Lobón.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 634/2002-5C seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Sevilla a instancia de Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez contra don Manuel Romero Lobón sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Magistrada Juez doña Isabel María Nicasio Jaramillo. En la ciudad de Sevilla a 24 de junio de 2003.

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Sevilla, en Juicio Oral y Público los autos del Juicio Verbal núm. 634/02 de los de este Juzgado, habiendo sido partes de un lado la entidad Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez, representada por el Procurador de los Tribunales don Juan López de Lemus y bajo la dirección letrada de don Manuel Lorenzo Ramírez y de otro don Manuel Romero Lobón en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Por el Procurador don Juan López de Lemus, actuando en el nombre y la representación de la entidad Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez se formuló demanda de juicio verbal civil en reclamación de cantidad contra don Manuel Lorenzo Ramírez que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, demanda en la cual tras citar los hechos y los fundamentos de su pretensión, terminaba suplicando el dictado de una sentencia por la cual se condenara al demandado a pagar al actor la cantidad de 2282,43 euros (379.765 ptas.) cantidad indebidamente cobrada por aquél, así como los intereses legales y costas del juicio.

Acompañaba a la demanda de los documentos en que fundaba su derecho.

Segundo. Con fecha de 2 de julio de 2002 se dictó auto por el que se admitía a trámite la demanda, que se mandó sustanciar por las normas del juicio verbal y convocar a las partes al acto del juicio oral, siendo desconocido el demandado en su domicilio, por lo cual, tras previa investigación del mismo, fue citado al acto del juicio mediante edictos.

Tercero. El juicio se celebró en el día y la hora señalados con asistencia de la parte actora, y sin que lo verificara el demandado, que fue declarado en rebeldía.

El actor se ratificó en su demanda, interesando el recibimiento a prueba, proponiendo por ella la prueba documental aportada con la demanda, que fue admitida, y evacuando sus conclusiones, quedaron los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. Han sido observadas las prescripciones legales, con excepción de la del plazo legal para dictar sentencia, debido al cúmulo de los asuntos pendientes de resolución de fondo en este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ha ejercitado la parte actora en los presentes autos una acción de condena en reclamación de cantidad, reclamando por cobro de lo indevido al demandado, las cantidades correspondientes a la pensión de su difunta madre domiciliada en su pago en la entidad demandada, percibidas y cobradas personalmente por el demandado tras el falleci-